

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 2021-00186-00
Demandante	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ
Demandado	SINTRAMETRO
Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto	Requerimiento Previo

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

Deberá la parte demandante subsanar la indebida acumulación de pretensiones que contiene la demanda, conforme se explica a continuación:

1- Si se pretende además de la restitución del inmueble, el pago de cánones de arrendamiento, cláusulas penales, que se declare el incumplimiento por no presentación de póliza de cumplimiento etc deberá adecuarse la demanda al medio de control de controversias contractuales previsto en el art. 141 del CPACA y cumplir con todos los requisitos previstos para incoar el mencionado medio de control de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162 y 166 *ibídem* modificados los dos primeros por la Ley 2080 de 2021 y demás que sean concordantes.

2- Si se pretende únicamente la declaración de incumplimiento del contrato y la consecuente restitución del inmueble arrendado deberá orientarse la demanda y sus pretensiones a través del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado previsto en el art. 384 del CGP.

3. La parte demandante deberá conceder poder, en el cual se identifique de manera clara y precisa el objeto para el cual es conferido y que cumpla las previsiones bien sea del artículo 74 del CGP o las del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Se informa el correo electrónico, adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co y se reitera el deber contenido en artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, conforme al cual deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan radicar en el correo electrónico relacionado con antelación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Eugenia Ramos Mayorga
Juez
Oral 011
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3e682f5eeb2576eb02da4cd1126a1d67a76db39348368b22a173
416351a1580**

Documento generado en 10/08/2021 01:24:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**